



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

AUTO CIVIL

**TIPO DE PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE
PERTENENCIA**

DEMANDANTE: BELIA ALICIA TORRES SERRANO

**DEMANDADO: JESUS ANTONIO ZAPATA POSSO -
OTROS**

RADICADO: 13244-31-89-001-2019-00194-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de declaración de pertenencia, promovido por la señora **BELIA ALICIA TORRES SERRANO** contra **JESUS ANTONIO ZAPATA POSSO - OTROS**, informándole que solicita vinculación de los señores ENA LUZA CARO DEULUFEUTH, DALIA INÉS BLANCO CARO y CRISTIAN MIGUEL BLANCO CARO; entre otros asuntos. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 28 de febrero de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El día 02 de agosto del 2022, a través de apoderado judicial los señores ENA LUZA CARO DEULUFEUTH, DALIA INÉS BLANCO CARO y CRISTIAN MIGUEL BLANCO CARO, quienes no hacen parte del proceso, comparecen al proceso con un interés sobre el bien inmueble, por consiguiente, se procede a analizar su debida vinculación al mismo.

Se advierte que los señores ENA LUZA CARO DEULUFEUTH, DALIA INÉS BLANCO CARO y CRISTIAN MIGUEL BLANCO CARO, a través de apoderado judicial, recorrieron el traslado de la demanda y propusieron excepciones de mérito, siendo así su vinculación se busca como parte interesada del bien inmueble.

No obstante, el poder aportado no cumple las exigencias del artículo 74 del C.G.P., puesto que no está suscrito y no hay autenticación o nota de presentación personal, tampoco cumple las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, al no aportar la constancia de envío del poder desde la dirección electrónica de las partes.

Toda vez, que las partes de un proceso deben comparecer y elevar sus solicitudes mediante un apoderado judicial, de conformidad al artículo 73 del C.G.P., en concordancia con el artículo 96 del C.G.P., en ese sentido, no puede ser tenido en cuenta la vinculación, hasta tanto no supere la falencia mencionada, por tal razón, este Despacho rechazará la solicitud de vinculación.

Por otro lado, con respecto al designación de curador ad litem, se tiene que de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P., “Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” en tal orden, se procederá conforme lo indica la regla 7 del artículo 48 C.G.P... La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Dado lo anterior se designará al Doctor JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS con C.C. No. 1.144.042.880 y T.P. No. 253.297 del C.S.J., como curador ad litem, de la parte

demandada los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES LUIS ENRIQUE ZAPATA DIAZ (Q.E.P.D.) y ELISA DEL CARMEN SERRANO DE ALONSO (Q.E.P.D.), el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en el Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 407, Edificio Campanario, Cali, Valle del Cauca, TELÉFONO: 3164983435, Correo Electrónico: Jhooon.garces@hotmail.com, Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

Así mismo, se designará al Doctor KEWIN SANTIAGO CANIZALES MESA con C.C. No. 1.013.666.547 y T.P. No. 346.028 del C.S.J., como curador ad litem, de la parte demandada PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble, el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en el Alto Bosque Diagonal 21b #48 – 65, Cartagena, Bolívar, TELÉFONO: 3108412608, Correo Electrónico: santiagocanizalesmesa@hotmail.com, Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

Por último, en vista que la parte demandante expresó que desconoce el lugar de notificaciones de la parte demandada SANDRA ZAPATA SERRANO, lo cual configura lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En consecuencia, según el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., complementa lo dispuesto por la Ley 2213 del 2022, de la siguiente manera:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (...).”

Así las cosas, se ordenará emplazar a la parte demandada SANDRA ZAPATA SERRANO con C.C. No. SIN CEDULA, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado, comparezcan a notificarse del auto admisorio de fecha 04 de octubre del 2021, emitido por este Despacho judicial, el emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR vinculación procesal de la señora ENA LUZA CARO DEULUFEUTH, DALIA INÉS BLANCO CARO y CRISTIAN MIGUEL BLANCO CARO, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS con C.C. No. 1.144.042.880 y T.P. No. 253.297 del C.S.J., como curador ad litem, de la parte demandada los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES LUIS ENRIQUE ZAPATA DIAZ (Q.E.P.D.) y ELISA DEL CARMEN SERRANO DE ALONSO (Q.E.P.D.), el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en el Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 407, Edificio Campanario, Cali, Valle del Cauca, TELÉFONO: 3164983435, Correo Electrónico: Jhooon.garces@hotmail.com, Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

TERCERO: DESIGNAR al Doctor KEWIN SANTIAGO CANIZALES MESA con C.C. No. 1.013.666.547 y T.P. No. 346.028 del C.S.J., como curador ad litem, de la parte demandada PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble, el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en el Alto Bosque Diagonal 21b #48 – 65, Cartagena, Bolívar, TELÉFONO: 3108412608, Correo Electrónico: santiagocanizalesmesa@hotmail.com, Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta designación a los curadores, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Por secretaría efectúese.

QUINTO: ADVIÉRTASE a los defensores designados que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEXTO: EMPLÁCESE a la parte demandada SANDRA ZAPATA SERRANO con C.C. No. SIN CEDULA, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado, comparezcan a notificarse del auto admisorio de fecha 04 de octubre del 2021, emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar, el emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf151dc6f6565f6d031c21a8309401c41a394f236e1bf38b9d1f4174506891a4**

Documento generado en 28/02/2023 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>